

Bruselas, 19 de noviembre de 2021
(OR. en)

14182/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0365(NLE)**

UD 286

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	19 de noviembre de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 707 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se abre y dispone la gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 707 final.

Adj.: COM(2021) 707 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 19.11.2021
COM(2021) 707 final

2021/0365 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se abre y dispone la gestión de contingentes arancelarios autónomos de la
Unión para determinados productos agrícolas e industriales**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Es preciso disponer de contingentes arancelarios autónomos para ciertos productos cuya producción en la Unión Europea es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria usuaria de la Unión durante un período contingentario determinado. En respuesta a las solicitudes de los Estados miembros, la Comisión, junto con los expertos de los Estados miembros interesados, evalúa y decide si procede abrir contingentes arancelarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales.

El 17 de diciembre de 2013, el Consejo de la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) n.º 1388/2013, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales, con el objetivo de atender a la demanda de esos productos en la Unión en las mejores condiciones posibles. Este Reglamento se modifica bianualmente con el objetivo de responder a las necesidades de la industria de la UE.

Teniendo en cuenta que:

- el Reglamento ya ha sido modificado en 15 ocasiones;
- es necesario introducir varias modificaciones en los códigos de la nomenclatura combinada recogidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013, ya que los códigos de productos de la nomenclatura combinada han sido actualizados por el Reglamento (UE) 2021/1832 de la Comisión¹, a fin de cumplir los compromisos internacionales ligados a las modificaciones de la nomenclatura del Sistema Armonizado de 2022;

en aras de la claridad, se propone derogar el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo y sustituirlo por la presente propuesta.

Los contingentes arancelarios de la Unión deben abrirse con exención o con tipos reducidos de derechos autónomos del arancel aduanero común con los volúmenes adecuados de determinados productos agrícolas e industriales, sin perturbar el mercado de dichos productos. Las conversaciones mantenidas en las reuniones del Grupo de Economía Arancelaria han permitido comprobar que los Estados miembros estaban dispuestos a abrir contingentes en relación con los productos objeto de la presente propuesta de Reglamento, y que tales contingentes no perturbarían los mercados de dichos productos.

La propuesta se ajusta a las políticas agrícola, comercial, empresarial, medioambiental, de desarrollo y de relaciones exteriores de la Unión Europea. La presente propuesta no afecta a los países que hayan celebrado un acuerdo comercial preferencial con la UE, ni a los países candidatos o los candidatos potenciales para acuerdos preferenciales con la Unión (por ejemplo, el Sistema de Preferencias Generalizadas, el régimen comercial aplicado al grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico, o los acuerdos de libre comercio).

¹ Reglamento (UE) 2021/1832 de la Comisión, de 12 de octubre de 2021, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 385 de 29.10.2021, p. 1).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la UE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las medidas previstas se atienen a los principios para la simplificación de los procedimientos destinados a los operadores activos en el comercio exterior, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos². El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

- **Elección del instrumento**

En virtud del artículo 31 del TFUE, «el Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común». Por lo tanto, el instrumento apropiado es un reglamento del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **•Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

El régimen de contingentes arancelarios autónomos se trató en el marco de un estudio de evaluación relativo a las suspensiones arancelarias autónomas realizado en 2013³.

Ello se debe a que ambas medidas son similares, salvo en que los contingentes arancelarios limitan los volúmenes objeto de importación. La evaluación llegó a la conclusión de que la principal justificación del régimen sigue siendo válida. El ahorro de costes para las empresas de la Unión que importan mercancías con arreglo al régimen puede ser considerable. A su vez, en función del producto, la empresa o el sector, este ahorro puede procurar ventajas más amplias, como, por ejemplo, el impulso de la competitividad, un incremento de la eficiencia de los métodos de producción y la creación o la conservación de puestos de trabajo en la Unión. En el punto 4 y en la ficha financiera legislativa adjunta se aporta información pormenorizada sobre el ahorro que se deriva del presente Reglamento.

- **Consultas con las partes interesadas**

Se consultó al Grupo de Economía Arancelaria, formado por representantes de todos los Estados miembros más Turquía. Todos los contingentes arancelarios recogidos en el anexo

² DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

³ http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/studies/index_en.htm

fueron objeto de acuerdos o compromisos alcanzados en las conversaciones que tuvieron lugar en el Grupo.

El Grupo de Economía Arancelaria examinaron detenidamente cada solicitud (nueva o de modificación) para asegurarse de que no causaría ningún perjuicio a los productores de la Unión y de que reforzaría y consolidaría la competitividad de la producción de esta. Los miembros del Grupo llevaron a cabo el examen mediante conversaciones, mientras que los Estados miembros consultaron a las industrias, las cámaras de comercio y las asociaciones afectadas, así como a otras partes interesadas.

No se observaron riesgos potencialmente graves de consecuencias irreversibles.

- **Evaluación de impacto**

La modificación propuesta reviste carácter exclusivamente técnico y solo afecta a la cobertura de los contingentes arancelarios recogidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 (que queda derogado y se sustituye por la presente propuesta). No se llevó a cabo evaluación de impacto alguna porque se prevé que las modificaciones propuestas de los contingentes arancelarios no tengan repercusiones significativas.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta carece de repercusiones en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. Dejarán de percibirse aproximadamente 186,5 millones EUR anuales en concepto de derechos de aduana correspondientes al importe de la suspensión. La incidencia negativa en los recursos propios tradicionales del presupuesto es de 139,9 millones EUR anuales (es decir, el 75 % del total). En la ficha financiera legislativa se exponen con más detalle las repercusiones presupuestarias de la propuesta.

Esta pérdida de ingresos en concepto de recursos propios tradicionales se verá compensada por las contribuciones de los Estados miembros basadas en su renta nacional bruta (RNB).

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se abre y dispone la gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La producción en la Unión de determinados productos agrícolas e industriales no es suficiente para satisfacer las exigencias específicas de las industrias usuarias de la Unión. Por consiguiente, el abastecimiento de la Unión en estos productos depende de importaciones procedentes de terceros países. Conviene satisfacer sin demora y en las condiciones más favorables las necesidades de aprovisionamiento más urgentes de la Unión relativas a esos productos. Resulta oportuno, así pues, abrir contingentes arancelarios de la Unión con tipos de derecho preferenciales y con unos límites de volumen apropiados, teniendo en cuenta la necesidad de no perturbar los mercados de estos productos y de no impedir el establecimiento ni el desarrollo de la producción en la Unión.
- (2) Es conveniente garantizar el acceso equitativo y continuo de todos los importadores de la Unión a los mencionados contingentes, así como la aplicación ininterrumpida de los tipos establecidos para estos contingentes a todas las importaciones de los productos en cuestión en todos los Estados miembros hasta que se agoten los contingentes.
- (3) El Reglamento (UE) 2015/2447 de la Comisión¹ dispone para los contingentes arancelarios un sistema de gestión que garantiza el acceso equitativo y continuo a los mencionados contingentes y la aplicación ininterrumpida de los tipos, y que sigue el orden cronológico de las fechas de admisión de las declaraciones de despacho a libre práctica. Por tanto, la Comisión y los Estados miembros deben gestionar de acuerdo con ese sistema los contingentes arancelarios abiertos por el presente Reglamento.
- (4) Los volúmenes contingentarios suelen estar expresados en unidades de medida de peso. Sin embargo, en el caso de determinados productos para los que se abre un contingente arancelario autónomo, el volumen contingentario se expresa en una unidad de medida diferente. Cuando la nomenclatura combinada establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo² no especifique para esos productos

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión ([DO L 343 de 29.12.2015, p. 558](#)).

² Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

ninguna unidad de medida suplementaria, pueden surgir dudas respecto a la unidad de medida utilizada. Así pues, en aras de la claridad y con vistas a mejorar la gestión de los contingentes, es necesario establecer que, a fin de beneficiarse de los mencionados contingentes arancelarios autónomos, debe hacerse constar la cantidad exacta de productos importados en la declaración de despacho a libre práctica, utilizando la unidad de medida del volumen del contingente establecido para esos productos en el anexo del presente Reglamento.

- (5) Es necesario aclarar que todas las mezclas, preparados o productos constituidos por diferentes componentes que contengan productos sujetos a contingentes arancelarios autónomos deben excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento, ya que solo los productos descritos en el anexo están sujetos a los contingentes arancelarios autónomos.
- (6) El Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo³ se ha modificado en repetidas ocasiones. Además, dado que los códigos de la nomenclatura combinada han sido actualizados⁴ para cumplir los compromisos internacionales relacionados con los cambios de la nomenclatura del Sistema Armonizado de 2022 («SA 2022»), se requiere efectuar un gran número de cambios en los códigos NC del anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo. Por consiguiente, en aras de la claridad y la transparencia, dicho Reglamento debe sustituirse en su totalidad.
- (7) De conformidad con el principio de proporcionalidad, es necesario y conveniente, a fin de alcanzar los objetivos básicos de promover los intercambios comerciales entre los Estados miembros y terceros países, establecer normas para equilibrar los intereses comerciales de los operadores económicos en la Unión sin modificar la lista de la Organización Mundial del Comercio (OMC) correspondiente a la Unión. El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.
- (8) A fin de evitar cualquier interrupción en la aplicación del régimen de contingentes arancelarios y cumplir las directrices establecidas en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos, los contingentes arancelarios correspondientes a los productos recogidos en el anexo del presente Reglamento deberían aplicarse a partir del 1 de enero de 2022. Por consiguiente, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2022 con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En relación con los productos recogidos en el anexo, se abrirán contingentes arancelarios autónomos de la Unión dentro de los cuales se suspenderán los derechos del arancel aduanero común, a los que se hace referencia en el artículo 56, apartado

³ Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 7/2010 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 319).

⁴ Reglamento (UE) 2021/1832 de la Comisión, de 12 de octubre de 2021, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 385 de 29.10.2021, p. 1).

2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, durante los períodos, con los tipos de derecho y dentro del límite de los volúmenes allí indicados.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no se aplicará a ninguna de las mezclas, preparados o productos constituidos por distintos componentes que contengan productos recogidos en el anexo.

Artículo 2

La Comisión administrará los contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1 con arreglo a lo establecido en los artículos 49 a 54 del Reglamento (UE) 2015/2447.

Artículo 3

Cuando se presente una declaración de despacho a libre práctica correspondiente a productos en relación con los cuales se hayan incluido en el anexo unidades suplementarias, la cantidad exacta de los productos importados se consignará en la declaración utilizando la unidad de medida que figura en el anexo.

Artículo 4

Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 1388/2013.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

⁵ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ([DO L 269 de 10.10.2013, p. 1](#)).

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se abre y dispone la gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120

Importe presupuesto para el ejercicio 2022: 17 912 606 159

2. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera

☒ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

(millones de euros al primer decimal¹)

Línea presupuestaria	Ingresos ²	Período de 12 meses a partir del dd.mm.aaaa	[Año: 2022]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	1.1.2022	-139,9

El presente Reglamento sustituye al Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo. El anexo del Reglamento vigente cuenta con 123 líneas de productos y da lugar a un importe total estimado de derechos de aduana no percibidos de 186,5 millones EUR para el año 2021, basado en las cifras reales de los seis primeros meses de 2021, multiplicadas por 2. Esta cifra se ha calculado tomando como base los datos de «vigilancia» de la DG TAXUD relativos al valor total de las importaciones de productos que se acogieron a los contingentes arancelarios autónomos en 2021 y multiplicándolos por el respectivo derecho *ad valorem* del arancel aduanero común correspondiente a las partidas arancelarias específicas. Del importe total mencionado se han excluido ya los derechos no percibidos correspondientes a los productos que dejarán de acogerse a las suspensiones tras la entrada en vigor del presente Reglamento y la derogación del Reglamento (UE) n.º 1388/2013. Además, en el cálculo final de la cifra antes mencionada también se tuvieron en cuenta las modificaciones de los volúmenes contingentarios de los productos para los que ya existe contingente.

El impacto para el presupuesto de la UE de la pérdida de ingresos derivada del presente Reglamento se estima en 186,5 millones EUR (importe bruto, incluidos los costes de recaudación) x 0,75 = 139,9 millones EUR anuales.

¹ Importe indicativo basado en los cálculos de la sección 2.

² En el caso de los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas, cotizaciones del azúcar, derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, es decir, los importes brutos una vez deducido el 25 % en concepto de costes de recaudación.

3. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El control del destino final de determinados productos contemplados en el presente Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Asimismo, los Estados miembros podrán realizar los controles aduaneros que consideren oportunos en el marco de la gestión del riesgo que lleven a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.